

Asamblea Constitucional

164
GA

Bogotá, Marzo 8 de 1.991.

Doctor
OTTY PATIÑO HORMAZA
CONSTITUYENTE
Ciudad.-

Me permito poner a su consideración los dos Proyectos de Reforma a la actual Constitución que he presentado ante la Secretaría de la Asamblea Nacional Constituyente.

De usted, atentamente,


CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGEL
CONSTITUYENTE.

TITULO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DEL SERVICIO PUBLICO

Nuevo.

Articulo. "La provision del servicio publico se garantizará por parte del Estado. Para este efecto se tendrá como servicio público aquellos servicios o bienes de cuyo suministro depende la integridad del sistema social y el bienestar social y material de la población, especialmente la de escasos ingresos, de conformidad con los derechos fundamentales que asisten a los nacionales Colombianos.

El servicio público implica la obligación del Estado para suministrar los bienes y servicios que lo integran independientemente de la capacidad de pago de los asociados y sin consideración distinta que el reconocimiento de las necesidades esenciales de la población y el de aquella obligación.

Podrá haber servicios y bienes suministrados por el Estado, cuyo carácter de servicio público estará supeditado a otras formas de financiación, aunque siempre en consideración a la capacidad de pago de los usuarios y a la equidad. El Congreso Nacional establecerá las distintas modalidades del Servicio Público por medio de una Ley Orgánica."

DE LOS PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo Adiciona el artículo 76o de la Constitución Política, respecto de las atribuciones del Congreso, incorporando el siguiente inciso:

"Fijar los planes y programas de desarrollo institucional y estructurar el sistema de planeación administrativa al cual deberán sujetarse las reformas de la administración pública nacional.

Dichos planes contemplarán los organismos ejecutores de los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas de que trata el ordinal 4o del artículo 76o y demás disposiciones complementarias y las prioridades de reforma institucional consistentes con aquéllos, con las metas fundamentales de la intervención pública, con la provisión del servicio público y la prestación de servicios administrativos por parte del Estado.

La planeación administrativa es un sistema por medio del cual se orienta el diseño organizacional de la administración pública y los sistemas de gestión necesarios al efecto, se propende por la simplificación de los procedimientos de la administración y se garantiza pronta y eficiente prestación en los servicios, bienes y funciones con destino a la comunidad. Todos los organismos de la administración pública nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital y municipal, diseñarán planes administrativos consistentes con sus prioridades de acción,

desarrollo e inversión."

El origen de la iniciativa sobre el plan administrativo es del Gobierno Nacional, tratándose de la administración pública nacional, pero deberá ser obligatoria su presentación al Congreso de la República en forma bianual."

Análogo precepto se aplicará a las entidades territoriales, cuyos organismos colegiados aprobarán bianualmente los planes de desarrollo institucional, presentados por iniciativa del ejecutivo departamental, intendencial, comisarial, de distritos especiales y municipios"

DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo Suprime el ordinal 9o del artículo 76o, salvo por lo que respecta al régimen de prestaciones sociales.

Adiciona el siguiente inciso como atribución del presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado y suprema autoridad administrativa (artículo 120o) :

"Determinar la estructura de la Administración Nacional mediante la creación, modificación, fusión y supresión de ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos o dependencias de éstos y aquéllos, y fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Esta atribución será ejercida garantizando la prestación del servicio público por parte del Estado y el derecho de los nacionales Colombianos a gozar de su bienestar y el ejercicio

pleno de sus derechos. La supresión de empleos resultante de la modificación a la estructura de la administración pública, dará pleno derecho de incorporación a los nuevos empleos creados por el Estado, a los empleados que queden cesantes como resultado de tales modificaciones, de conformidad y en los términos que establezca la Ley."

Para el ejercicio de ésta atribución, se tomará como base los lineamientos de la planeación administrativa determinados bianualmente por el Congreso Nacional."

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo Adiciona el artículo 62o y suprime los incisos 3o y 4o del mismo artículo. El inciso adicionado quedará así:

"La carrera administrativa es de obligatoria adopción para los niveles nacional, departamental, intendencial, comisarial, distritos especiales y municipios de tamaño superior a cincuenta mil habitantes. A falta de un régimen de carrera administrativa para las entidades territoriales se aplicará por analogía las normas del nivel nacional".

"La función pública se regirá en todo caso por el sistema de mérito, salvo para los empleos que sean de libre nombramiento y remoción o para aquéllos que la Ley exepte."

La estabilidad y ascenso de los funcionarios se garantizará, condicionada en todo caso a la eficiencia y al logro de

resultados mensurables, según lo establezca la Ley".

VEEDURIA CIVICA

Artículo

"En todos los organismos de la administración pública que presten servicios administrativos a los ciudadanos o servicios de cualquier naturaleza que impliquen el ejercicio de una función realativa al suministro de un bien o un servicio al usuario, habrá una veeduría cívica, que acusará ante las instancias pertinentes y en especial ante el defensor cívico nacional o ante los territoriales, según el caso, a los funcionarios públicos de acuerdo al artículo 20, pero también velará por la restitución inmediata del derecho que asiste a los asociados por medio de comunicación a la que todo funcionario con responsabilidad nominadora se obliga a atender en forma inmediata y diligente de acuerdo a como lo consagre la Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque el tema de la administración pública recorre buena parte de nuestra Constitución, al menos si la entendemos en una perspectiva amplia como debe ser, he considerado indispensable referirme en el proyecto de articulado, a los aspectos que considero apremiantes, considerando que el tratamiento de temas complementarios han sido ya abordados por otros proyectos de Ley debidamente substanciados ante la Secretaría de la Asamblea

Constituyente.

Estoy cierto que materias tales como la contratación administrativa, la relación entre los altos funcionarios de la administración pública y el congreso, la ampliación de los espacios de participación en la administración pública, la limitación de ciertas potestades del ejecutivo frente a definiciones estratégicas del ordenamiento administrativo y su ampliación en otras tantas, y en fin, otro conjunto de materias que al lado de problemáticas esenciales como la planeación económico-social, la hacienda pública y el régimen departamental y municipal, serán abordadas en las deliberaciones de éste organismo.

Así las cosas, me he referido únicamente al servicio público, a la planeación administrativa, a la carrera administrativa cuya discusión apenas inicia, a la defensa de los llamados microderechos ciudadanos frente a la administración pública y a la flexibilidad institucional, sin pretender con ésta redacción más que una aproximación a la estructuración de una propuesta ciertamente estructurada al tema general y una justificación sintética de cada uno de los artículos propuestos, todos los cuales constituyen un reto a la reflexión para dar un tratamiento constitucional a un tema de tanta trascendencia como el de la administración pública.

DEL SERVICIO PUBLICO

Deben reconocerse dos categorías de servicio público; aquélla que

el Estado garantiza universalmente a los asociados, independientemente de la capacidad de pago de la cual dispongan los mismos; y otra modalidad en la cual se accede al servicio con una erogación monetaria, pero en consideración a la condición socio-económica disímil que posee la población.

Este principio permitirá que el legislador regule de acuerdo a los derechos de los nacionales Colombianos que deben estar constitucionalmente reconocidos, en qué categoría se enmarcan los distintos bienes y servicios públicos suministrados al efecto.

Invocándose éste cánón Constitucional, podrá determinarse claramente la órbita de los bienes públicos que directamente garantiza el Estado, de otros que aunque tienen un carácter también general, se confían al mercado y al régimen de economía privada su oferta y suministro.

El fundamento Constitucional de la administración oficial, debe ser justamente el principio del servicio público, que a su vez establece un marco de intervención del Estado, a través del cual se posibilita la realización plena de los derechos de los asociados y se traduce una concepción de la relación entre el Estado y la Sociedad Civil. No siendo el Estado neutral, la aspiración de las capas más desfavorecidas de la sociedad, será la de acceder a servicios y bienes de naturaleza pública bajo condiciones de universalidad para su usufructo, satisfacción y bienestar.

PLANEACION ADMINISTRATIVA

Invocando éste cánón Constitucional, podrá definirse un sistema de planeación administrativa, que oriente la planeación estratégica de la administración pública Colombiana, establezca permanentemente sus prioridades de reforma institucional y determine los medios y procedimientos necesarios para su cambio planeado.

Su complemento necesario será el dotar de flexibilidad al Gobierno, para que a instancia suya se acometan rápidamente y sin grandes períodos inerciales las transformaciones institucionales que exijan las prioridades del desarrollo económico y social y los programas de inversión de Obras Públicas.

El sistema de planeación administrativa resulta hoy día de igual trascendencia que la planeación económica y social. Obviamente las reformas que sean acometidas se ceñirán a los lineamientos del plan administrativo aprobado bianualmente por el Congreso Nacional, que en ese sentido no se despoja de su competencia rectora para definir los marcos de la política administrativa del Estado.

Igual precepto puede predicarse de las administraciones públicas territoriales y de sus entidades descentralizadas, que deben someter a revisión y ajuste permanente sus diseños institucionales para ajustarlos a las prioridades del desarrollo regional y local.

Como desarrollo del sistema de planeación administrativa, puede considerarse la creación de un Ministerio de la Administración

Pública que constituya la cabeza del sistema y que organice, sistematice y proyecte el desarrollo institucional del Estado Colombiano, función que ha carecido de institucionalización adecuada y ha precipitado a la administración oficial a la improvisación y al desorden institucional, dejándola al vaivén de las comisiones coyunturales que se conforman al capricho de los Gobernantes de turno.

DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

En el Estado Colombiano transcurren largos periodos de tiempo en los cuales, a pesar de exigirse cambios en los diseños de las instituciones públicas éstos no ocurren, bien por la carencia de un sistema de planeación administrativa ordenado desde la Constitución misma, bien porque existen dispendiosos trámites para adoptar las modificaciones con prontitud y con arreglo a las prioridades cambiantes que se establecen en periodos generalmente cortos.

Dotar al Gobierno Nacional de una potestad que le permita la celeridad en los cambios institucionales contribuirá grandemente a doblegar la inercia organizacional y a operar dentro de un marco institucionalizado, sin dar origen a las alternativas "parainstitucionales" que resultan de la desconfianza del orden administrativo existente, pero que terminan por duplicar recursos, estructuras y competencias dentro de la administración pública.

A éste espectáculo se acude durante los últimos Gobiernos, que

crean estructuras paralelas con el nombre de sus programas prioritarios, contribuyendo al desorden y al caos institucional. Cuando las reformas administrativas se acometen para dar vida a nuevas funciones del Estado, éstas no guardan armonía y obedecen a criterios disímiles normalmente interpretados por Ministros cuyo afán por mostrar obras los llevan a incurrir en desaciertos que se perpetúan hasta una nueva oportunidad de corregirlos, generalmente remota.

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Es necesario hacer perentorio a nivel constitucional unas nuevas reglas del juego que desde la Carta misma hagan obligatoria la aplicación del sistema de carrera administrativa para las entidades territoriales.

La práctica ha demostrado la renuencia del legislador para encarar su responsabilidad en éste campo y aunque el sistema de carrera no sea el único instrumento idóneo para lograr una eficiencia en el desempeño de la burocracia pública y hasta en ciertos casos parezca contraproducente la legislación actual para ese propósito, si es lógico suponer que su extensión a los entes territoriales está plenamente justificada por el carácter clientelista que ha asumido la función pública regional y local, convirtiéndose en un instrumento utilizado para cerrar el paso a otras alternativas políticas que pueden imponerse en condiciones de mayor igualdad.

No obstante, por las condiciones particulares de los municipios de cincuenta mil habitantes, en los cuales generalmente el tamaño

de la administración pública es muy reducido, se propone dejar a criterio del legislador el régimen más aconsejable para la administración del personal.

Por otra parte se quiere hacer extensivo el principio del mérito a los trabajadores oficiales, que aunque tienen un régimen de carácter contractual de acuerdo a la legislación actual, su vinculación a las entidades oficiales resulta caprichoso e inconveniente, al ser excluyente en las oportunidades para cualquier ciudadano que aspire a su incorporación en un empleo de esa naturaleza. De allí que con fundamento en éste mandato, se tendrá un nuevo marco para implementar éste fundamental principio.

VEEDURIA CIVICA

Se apoya implícitamente los artículos 40o a 43o del proyecto de reforma Constitucional que presentó el Gobierno Nacional a consideración del Congreso en la legislatura de 1988, en la cual se instituye la figura del defensor cívico, pero se complementa con la figura de la veeduría cívica, para garantizar efectivamente que no se cometan atropellos de mayor o de menor tamaño contra los usuarios de los servicios del Estado. La impotencia del ciudadano frente a la tiranía de cierta tecnocracia despótica, el atropello al campesino que tramita un crédito o pide asistencia técnica, y en general el maltrato cotidiano a los más elementales derechos del ciudadano por parte de algunos funcionarios, merece la mayor atención posible a instancias de la reforma constitucional.


CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGEL

146
GA

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SOBRE LA EDUCACION

PRESENTADO POR EL CONSTITUYENTE:

CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGEL

POR LA TRASCENDENCIA DE ESTA MATERIA, ME VOY A PERMITIR LEER EL TEXTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ME PERMITO PROPONER:

SE GARANTIZA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y DE CATEDRA, PERO LA EDUCACION COLOMBIANA, TANTO OFICIAL COMO PRIVADA, DEBERA ORGANIZARSE E IMPARTIRSE ATENDIENDO A TRES PRINCIPIOS BASICOS, A SABER: EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA, EDUCACION PARA LA PAZ Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NUESTRA NACION. EL ESTADO TENDRA LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS INSTITUTOS DOCENTES, PUBLICOS Y PRIVADOS, EN ORDEN A PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS POSTULADOS.

LA ENSEÑANZA BASICA, QUE DETERMINARA LA LEY, SERA OBLIGATORIA; Y GRATUITA, EN LOS INSTITUTOS DOCENTES OFICIALES.

LAS PERSONAS, CON CAPACIDADES Y MERITOS, TENDRAN DERECHO AUN CARECIENDO DE MEDIOS, A ALCANZAR LOS GRADOS MAS ALTOS DE LA ENSEÑANZA. EL ESTADO HARA EFECTIVO ESTE DERECHO MEDIANTE BECAS, SUBSIDIOS A LAS FAMILIAS, Y OTROS, QUE DEBERAN ASIGNARSE POR ESTRICTO CONCURSO.

EL ESTADO ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONVERTIR EN CIUDADANOS UTILES A QUIENES NECESITEN UN APRENDIZAJE ESPECIAL.

177

EXPOSICION DE MOTIVOS

SEÑORES CONSTITUYENTES:

VOY A PRESENTAR UNA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL SENCILLA EN SU FORMULACION, PERO QUE TIENE A SU VEZ, Y SIN QUE ME QUEPA LA MENOR DUDA, UNAS PROFUNDAS IMPLICACIONES PARA EL PAIS Y EL PUEBLO COLOMBIANO. COMETERIA UNA INDELICADEZA MENTAL SI DIGO QUE SOY EL AUTOR DE ESA INICIATIVA QUE PONDRÉ A VUESTRA ILUSTRADA CONSIDERACION. EN EFECTO, LA HE RECOGIDO DE LOS LABIOS DE PADRES DE FAMILIA, MAESTROS DE PRIMARIA Y DE SECUNDARIA, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, CON QUIENES ME REUNI EN DIVERSOS FOROS A LO LARGO DE MI CAMPAÑA PARA SALIR ELECTO CONSTITUYENTE. YO ME COMPROMETI A PRESENTARLA A LA ASAMBLEA CONSTITUCIONAL, Y COMO NO DEBO FALTAR A LA PALABRA EMPEÑADA, CUMPLO ENTONCES CON ESTE MANDATO DE MIS ELECTORES. CON VUESTRA VENIA, ENTRO, POR LO TANTO, EN MATERIA.

EN UN EDITORIAL QUE PUBLICO EL DIARIO EL ESPECTADOR POR LOS DIAS EN QUE SE CUMPLIA LA CAMPAÑA PARA ELEGIR CONSTITUYENTES, SE DOLIA QUE EN LOS PROGRAMAS QUE SE HABIAN DADO A CONOCER DE LA OPINION PUBLICA, NINGUNO DE LOS CANDIDATOS, MOVIMIENTOS O PARTIDOS HABIAN TOCADO EL TEMA DE LA EDUCACION. Y QUE, POR LO TANTO, LA EDUCACION ERA LA GRAN EXPOSITA, Y LA GRAN AUSENTE EN ESE MAGNO DEBATE NACIONAL. QUIEN HABLA Y HABIA EXPRESADO SU PUBLICA OPINION EN TAL SENTIDO. EN EFECTO, EN APARTES DE MI DISCURSO A LA ACEPTACION DE MI PROPIA CANDIDATURA A LA CONSTITUYENTE, DIJE: " SOY UN CONVENCIDO DE QUE MUCHOS DE LOS MALES QUE AQUEJAN A NUESTRO PAIS, SE DEBEN A QUE COMO NACION CARECEMOS DE UNA POLITICA EDUCATIVA, DEFINIDA POR UNOS PRINCIPIOS CLAROS E IRRENUNCIABLES. NUESTRA EDUCACION HA CRECIDO CUANTITATIVAMENTE, PERO NO CUALITATIVAMENTE, PORQUE DESDE LA REFORMA EDUCATIVA DE SANTANDER O LA DEL RADICALISMO LIBERAL, HEMOS CARECIDO, COMO NACION Y COMO ESTADO, DE UNA VERDADERA POLITICA EDUCATIVA " .

ESTAS PALABRAS DESPERTARON EL ENTUSIASMO DE UN GRUPO DE EDUCADORES CALDENSES, QUIENES ME AYUDARON A PREPARAR EL

178

TERRENO PARA LLEGAR A LA PROPUESTA DEFINITIVA. PERO ANTES DE ADENTRARME EN ELLA, DEBO VOLVER SOBRE EL TEMA DE LA POLITICA EDUCATIVA PARA CLARIFICAR ESTE ASPECTO; PORQUE HAY QUE INSISTIR EN QUE EL ESTADO COLOMBIANO CUENTA CON POLITICAS EDUCATIVAS, PERO DE CARACTER MERAMENTE CUANTITATIVO. ESTO ES, CONSTRUCCION DE AULAS, CAMBIO DE PENSUMES Y COMPENDIOS DE ESTUDIO, MODIFICACION DE LOS SISTEMAS DE EVALUACION; POLITICAS ESTAS QUE SUELEN VARIAR DE ACUERDO CON LOS CAPRICHOS DEL MINISTRO DE EDUCACION DE TURNO. PERO SI NOS PREGUNTAMOS : ¿ESTA FORMANDO EL ESTADO COLOMBIANO EL CIUDADANO QUE ESTE PAIS NECESITA?, LAS EVIDENCIAS EN CONTRARIO SON TANTAS QUE LA RESPUESTA NO PUEDE SER OTRA QUE UN NO ROTUNDO.

COMO YA LO DIJE, EL PAIS SOLO HA TENIDO VERDADERAS POLITICAS EDUCATIVAS EN LOS GOBIERNOS DEL GENERAL SANTANDER, Y EN LOS LLAMADOS GOBIERNOS DE LA GENERACION RADICAL. ENTRE TODAS LAS REPARACIONES QUE LA HISTORIA DE COLOMBIA LE DEBE AL GENERAL SANTANDER, UNA DE LAS MAS NOTABLES ES EL QUE HUBIERA VISTO, ENTRE LAS DESCARGAS DE LA FUSILERIA Y AL OLOL DE LA POLVORA QUE LA NACION, QUE SE LE HABIA CONFIADO, DESPUES DE LA DERROTA DE LOS ESPAÑOLES EN BOYACA, NO PODIA LLEGAR A CONSTITUIRSE SINO FORMABA AL CIUDADANO APTO PARA VIVIR Y SERVIR A LA REPUBLICA. POR ESTA RAZON, SANTANDER LE PUSO TANTO EMPEÑO A LA CUESTION EDUCATIVA; POR ESO FUNDO ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIVERSIDADES EN EL INMENSO TERRITORIO QUE COMPRENDIA LA GRAN COLOMBIA; PERO POR SOBRETUDO, POR ESO SE PUSO EN CONTACTO CON LOS MAS PRESTIGIOSOS EDUCADORES DE SU EPOCA, PARA FORMULAR UN PROGRAMA EDUCATIVO QUE FORMARA, DESPUES DE TANTOS AÑOS DE SERVIDUMBRE Y DE DOMINACION, AL CIUDADANO REPUBLICANO. PERO DESAFORTUNADAMENTE, LOS REACCIONARIOS DE TODAS LAS PELAMBRES, MALOGRARON EN SU HORA LOS AMBICIOSOS PROYECTOS EDUCATIVOS DE QUIEN QUIZO SER EL MODELADOR DEL ALMA GRANCOLOMBIANA; AUNQUE AUN EXISTE, AUREOLADOS DE PRESTIGIO, MUCHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE FUNDARA.

DESPUES VENDRIAN LOS RADICALES, QUIENES CON LA REFORMA EDUCATIVA DE 1874, IMPULSADA POR DAMASO ZAPATA Y LOS

CAUDILLOS DEL RADICALISMO, PRETENDIERON FORMAR EL VERDADERO CIUDADANO QUE REQUERIAN LOS TIEMPOS DE LOS LLAMADOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. POR ESO CREARON NORMALES, FUNDARON REVISTAS, Y TRAJERON MISIONES EXTRANJERAS QUE, COMO LA ALEMANA, FUE VETADA POR LA REACCION NACIONAL, CON EL ARGUMENTO DE QUE PROCEDIO DE UN PAIS DE MAYORIA PROTESTANTE, AUNQUE LOS MIEMBROS DE LA MISION FUESEN CATOLICOS. DESPUES VENDRIA LA LLAMADA REGENERACION DE NUÑEZ Y CARO, QUIENES PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, PERO A QUIENES ES JUSTO RECONOCER ESTABLECEN UNA POLITICA EDUCATIVA CLARA, AUNQUE CONFESIONAL, Y QUE QUEDO CONSIGNADA EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE 1886, AL ORDENAR EN SU ARTICULO 41 QUE "LA EDUCACION PUBLICA SERA ORGANIZADA Y DIRIGIDA EN CONCORDANCIA CON LA RELIGION CATOLICA".

LOS REFORMADORES DE 1936, ESTABLECIERON LA LIBERTAD DE CATEDRA Y DE ENSEÑANZA Y ABOLIERON LO REFERENTE A LA EDUCACION CONFESIONAL, PERO SE OLVIDARON DE DEJAR ESTABLECIDO CUAL ES EL TIPO DE CIUDADANOS QUE EL ESTADO DEBE CONTRIBUIR A FORMAR. DESDE ENTONCES COLOMBIA VIVE EN EL LIMBO EDUCATIVO. POR ESO CADA MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, PARA DEJAR SU IMPRONTA, FORMULA SU PROPIA REFORMA EDUCATIVA SIN QUE HAYAMOS ATINADO A FORMAR AL CIUDADANO QUE NUESTRA NACION NECESITA.

EN REUNIONES CON LOS EDUCADORES CALDENSES, NOS HICIMOS ESTA REFLECCION: COLOMBIA ES UNA DEMOCRACIA, Y NO ESTA FORMANDO A SUS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA. NO ES SINO VOLVER LOS OJOS A LA ABSTENCION ELECTORAL TANTO ALARMANTE PARA QUE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO QUEDE DURAMENTE CUESTIONADO. COLOMBIA ES UNA NACION QUE REQUIERE DE ALTOS NIVELES DE PARTICIPACION, PORQUE ESTA AMENAZADA POR LA VIOLENCIA DE LOS MAS DIVERSOS ORDENES, Y, SINEMBARGO, NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO SE FORMA PARA EL EJERCICIO DE LA PAZ, PORQUE POR SUS METODOS DISCIPLINARIOS Y ANTIDEMOCRATICOS, ES UN GENERADOR DE VIOLENCIA. Y COLOMBIA ES UNA NACION SUBDESARROLLADA, Y, NO OBSTANTE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO NO FORMA CIUDADANOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NUESTRA NACION.

EN UN ARTICULO QUE PUBLIQUE EN EL DIARIO LA PATRIA, A ESTE RESPECTO, AFIRME LO SIGUIENTE: "MIREMOS LO QUE OCURRE EN NUESTRAS UNIVERSIDADES AÑO TRAS AÑO. DE SUS AULAS SALEN UN EJERCITO DE TITULADOS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS O EN MEDICINA VETERINARIA, PERO ES DOLOROSO VERIFICAR QUE ESE INMENSO CAPITAL HUMANO NO SE HA CONSTRUIDO EN UN FACTOR PARA EL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE NUESTROS CAMPOS, PORQUE LAS UNIVERSIDADES, ANTES QUE EMPRESARIOS AGRICOLAS NOS ENTREGA ES BUROCRATAS EN POTENCIA QUE, CON EL CARTON DE PROFESIONALES EN LA MANO, SALEN A MENDIGAR UN PUESTO EN ALGUNOS DE LOS INSTITUTOS OFICIALES. PERO NO ES DE ELLOS LA CULPA, SINO DEL SISTEMA EDUCATIVO QUE NO ESTIMULA SINO QUE MATA LOS GERMESES BENEFICOS DE LA LIBRE INICIATIVA, Y DE LA PROPIA CREATIVIDAD".

POR ESO, SEÑORES CONSTITUYENTES, YO PODRIA DECIR QUE MAS QUE REVOLCONES INSTITUCIONALES LO QUE MAS REQUIERE CON URGENCIA NUESTRA NACION ES UN REVOLCON EDUCATIVO. PERO QUE NO SE PUEDA PROPICIAR SI NO DEJAMOS ESTABLECIDO EN EL TEXTO DE LA NUEVA CONSTITUCION QUE VAMOS A DARLES A LOS COLOMBIANOS, CUAL ES EL TIPO DE CIUDADANOS QUE EL ESTADO Y LA DEMOCRACIA COLOMBIANA ASPIRAN A FORMAR. PORQUE SIN ATENTAR CONTRA EL SAGRADO PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE CATEDRA Y DE ENSEÑANZA, EL ESTADO DEBE TRAZAR LOS GRANDES LINEAMIENTOS PARA QUE LA EDUCACION NACIONAL NO FORME CIUDADANOS PARA LA TIRANIA SINO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA Y CONVIVENCIA REPUBLICANA; NO FORME CIUDADANOS PARA LA VIOLENCIA, SINO PARA EL EJERCICIO DE LA PAZ Y EL RESPETO A LOS DERECHOS AJENOS; Y NO FORME CIUDADANOS PARA LA BUROCRACIA SINO PARA QUE CON SUS INICIATIVAS Y CREATIVIDAD, IMPULSEN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NUESTRA NACION.

POR ESTAS RAZONES DE PESO MAYOR, Y QUE ASUMO COMO INCUESTIONABLES, EN ASOCIO CON LOS EDUCADORES Y LOS ESTUDIANTES DE MI DEPARTAMENTO DE ORIGEN, DEJAMOS EN SUS MANOS, SEÑORES CONSTITUYENTES, NUESTRA PROPUESTA DE QUE EN LA NUEVA CONSTITUCION NACIONAL DEBE QUEDAR CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO HABRA DE FORMAR

CIUDADANOS HABLES PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA Y DE LA PAZ, E IMPULSORES DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NUESTRA NACION. ESAS SERIAN, ENTONCES, LAS TRES GRANDES DIRECTRICES DE LA EDUCACION COLOMBIANA, QUE NO ATENTAN SINO QUE COMPLEMENTAN LA LIBERTAD DE CATEDRA Y DE ENSEÑANZA. PORQUE DE NADA VALE PARA UNA NACION Y UN PUEBLO, EL ESTABLECER ESAS LIBERTADES, SI SE DESCONOCE LOS RUMBOS DE SU ACCION. ESTO ES, LA EDUCACION COLOMBIANA SERIA ENTERAMENTE LIBRE, SIEMPRE Y CUANDO SE FORMEN CIUDADANOS PARA LA DEMOCRACIA, LA PAZ Y EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE NUESTRA NACION.

LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION SUPERIOR TENDRAN DERECHO A REGIRSE POR ESTATUTOS Y TECNICAS; Y SALVAGUARDARA EL PATRIMONIO CULTURAL, EL DEL PAISAJE, Y EL ARTISTICO E HISTORICO DE LA NACION.

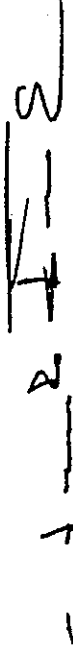
EL TEXTO DE LA CONSTITUCION NACIONAL DEBE SER LEIDO, ESTUDIADO Y EXPLICADO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, OFICIALES Y PRIVADOS, DE LA NACION. EL ESTADO PROVEERA GRATUITAMENTE EL MATERIAL Y LOS MEDIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO.

SEÑORES CONSTITUYENTES:

AL SOLICITAR RESPETUOSAMENTE VUESTRO CONCURSO PARA SACAR ADELANTE ESTA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PERMITIRME QUE OS RECUERDE LO QUE MONTESQUIEU, UNO DE LOS PADRES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, DEJO DICHO EN SU OBRA

"EL ESPIRITU DE LAS LEYES" :

" EN EL REGIMEN REPUBLICANO ES EN EL QUE SE NECESITA DE TODA LA EFICACIA DE LA EDUCACION".


CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGEL